

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

El suscrito **DIPUTADO GERARDO MEJIA RAMIREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 59, 61 fracciones VI y VII, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La integración social y la dinámica legislativa requieren de métodos y técnicas que permitan materializar la norma, facilitar el funcionamiento del Estado garantizando las condiciones de igualdad, respeto, seguridad y libre acceso a los servicios y el ejercicio de los derechos de todos sus integrantes.

Para la instauración del orden y la sana convivencia el hombre ha echado mano de ciertas herramientas que han facilitado su conducta e integración, de entre ellas destaca la ley, instrumento que al delimitar derechos y obligaciones específicas para cada uno de sus componentes ha permitido impulsar el desarrollo.

Diversas son las calidades que la ley reconoce en el hombre, mismas que ha procurado proteger y preservar. Sin embargo, es innegable que entre ellas destaca el derecho a la vida y a la protección de la integridad física.

Sin escatimar en tiempo, recursos y esfuerzos, el Estado ha buscado permanentemente velar por la integridad de los ciudadanos, por nuestra parte, en el Poder Legislativo, hemos asumido el compromiso de representar y defender los intereses de todos los poblanos, procurando con cada ley y con cada acción, garantizar su seguridad.

Sin duda una de las materias de mayor valía respecto a la agrupación de competencias la constituye el derecho penal, ya que a través de este se confirman las garantías que los ciudadanos ostentamos así como los mecanismos de control y, en su caso, sanción a los que podemos ser acreedores en caso de su inobservancia y violación.

Dentro de la normatividad se incluye la punibilidad de ciertas conductas que atenten contra el derecho ajeno, asimismo, previo al estudio y análisis de las condiciones que intervienen en la ejecución de aquellas acciones, se ha considerado prudente agravar o atenuar la culpabilidad del sujeto activo. Tal es el caso de la figura conocida hasta hoy como “estado de emoción violenta”

La emoción es entendida como un cambio en la personalidad de quien comete el hecho, en virtud de un estímulo externo que altera transitoriamente el comportamiento habitual de esa persona, impidiéndole dominar sus impulsos, y que lo lleva a obrar irreflexivamente, aunque sí conscientemente, pues de lo contrario, no acarrearía imputabilidad.

El estado de emoción violenta debe responder a un estímulo externo, o sea, no al temperamento del autor, y la causa debe ser eficiente para provocar el estado emocional.

Lo que hoy conocemos como homicidio en estado de emoción violenta es producto de la transformación paulatina del conyugicidio, figura que permitía hasta los inicios del siglo XX el asesinato de la cónyuge infiel sin pena alguna.

Dicho supuesto fue creado bajo condiciones que consideraban el “honor y prestigio del hombre por encima de la dignidad, la integridad y la vida”. Tal y como se planteo anteriormente, la legislación debe obedecer a criterios materiales y circunstancias de la realidad social que vive nuestro estado, ya que es la propia dinámica social la que determina la preservación de la ley y/o la necesaria transformación de la misma.

Variados han sido los esfuerzos para alcanzar la protección total y de calidad de la vida de las personas, con la presente reforma se pretende eliminar el “estado de emoción violenta” consagrado el artículo 338 del Código Penal del Estado, ponderando ese derecho y privilegiar la integridad física de los ciudadanos, de manera que actualizando criterios y ajustándolos a lo determinado en los diversos instrumentos jurídicos internacionales, mismos a los que México se ha adherido, es posible alcanzar índices mayores de eficiencia legislativa y seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA LA SECCIÓN SÉPTIMA “HOMICIDIO O LESIONES EN ESTADO DE EMOCIÓN VIOLENTA”, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 338 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

~~Artículo 338.- Se impondrá sanción de ocho días a seis años de prisión al que en estado de emoción violenta prive a otro de la vida o lo lesione, en circunstancias que atenúen su culpabilidad.~~

~~I. Se deroga.~~

~~II. Se deroga”.~~

Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

PUEBLA, PUEBLA A 14 DE MAYO DE 2013

A T E N T A M E N T E

DIP. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ